



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**



RESOLUCIÓN EXENTA 6T N° 18820/2019

**MAT.: DZS_AUTORIZA INSCRIPCIÓN EN ROL M.L.E. A
PRESTADORA D. ANDREA LORENA KEMP DE LA HOZ,
SOLICITUD N° 51018 DEL 10-12-**

2019.

TEMUCO, 31/12/2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35 de la Ley N° 18.575; las facultades que me confieren los artículos 52, 53 letra a) y 54 del Libro I del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; D.S. N° 369 de 1965 del Ministerio de Salud; lo establecido en la Resolución Exenta 3E/N° 4618, del 11 de agosto de 2012, del Fondo Nacional de Salud; Resolución Exenta 4A/N° 1897 del 16 de junio de 2014, Resolución Exenta 4A/N° 2769 del 18 de agosto de 2014, Resolución Exenta 4A/N° 1167 del 09 de marzo de 2016, Resolución Exenta 4A/N° 2341, del 19 de mayo de 2016, Resolución Exenta 4A/N° 5619 del 25 de octubre de 2016, Resolución Exenta 4A/N°28 del 20 de marzo de 2019, Resolución Exenta 3.1H/N° 2371 del 3 de diciembre de 2019; Resolución Exenta 8A/N° 53 del 11 de enero de 2017; Resolución Exenta 8A.1 N° 1329 del 20 de agosto de 2018, Resolución Exenta 4A/N° 5846 del 17 de mayo de 2018 y la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, **D. Andrea Lorena De La Hoz,** de profesión **Tecnólogo Médico** en adelante "la prestadora", solicita inscripción en el rol de prestadores de la modalidad de libre elección;
- 2.- Que, la prestadora declaró en dicha solicitud poseer la capacidad técnica y sanitaria, equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las prestaciones de salud que postula inscribir, dando con ello cumplimiento a los requisitos definidos por el Fondo Nacional de Salud, en el procedimiento de inscripción y convenios del rol de la modalidad de libre elección, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- AUTORIZÁSE, a contar de la fecha de la presente resolución, la inscripción en el rol de la modalidad de libre elección a **D. Andrea Lorena De La Hoz,** en su calidad de **Tecnólogo médico,** en nivel 2 y el convenio suscrito entre la prestadora y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos:

PRIMERO:

El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por la prestadora, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue Fonasa.

SEGUNDO:

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución del Fondo que lo apruebe.

TERCERO:

En el evento de que la prestadora disponga, además, del servicio de emisión electrónica de órdenes de atención (BAS), éste podrá suscribir con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales, o utilizar cualquier otro medio tecnológico seguro y compatible con los sistemas validados por el Fonasa.

La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para Fonasa. Asimismo, se deja establecido, que Fonasa no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite la prestadora para laborar en lugar de atención con venta en la prestadora, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestadora.

CUARTO:

Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N°1/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el D.S. N° 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143º DFL N°1/2005 y artículo 45º del D.S. N° 369 de 1985.

QUINTO:

El presente convenio se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para la prestadora. En el caso que la inscripción de la prestadora se realice vía página web del Fonasa, bastará con la aceptación expresa de estos términos en la propia página. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

II.- REGÍSTRESE, en el convenio de la prestadora, las siguientes direcciones según detalle:

DIRECCIÓN	TELÉFONO	TIPO DE DIRECCIÓN
		PARTICULAR
		ATENCIÓN

III.- INCORPÓRESE, al convenio de la prestadora, las prestaciones correspondientes a los siguientes códigos arancelarios:

ACTUALIZACIÓN
No agrega prestaciones debido a que ejercerá actividad a través de Sociedad Diagnostika Ltda. Rut 76.043.940-1.

IV.- NOTIFÍQUESE lo resuelto a la prestadora, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes del respectivo convenio o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese

"Por orden del Director"



JORGE CLAUDE GARCÍA HUIDOBRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JCG / JCP / duj

DISTRIBUCIÓN:

- ANDREA DE LA HOZ;
- DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION Y GESTIÓN FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN ZONAL SUR
- OFICINA DE PARTES DIRECCIÓN ZONAL SUR (AFECTA ART.7 LETRA G) LEY 20.285
- SOLICITUD WEB N° 51018 DEL 10-12-2019

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

4SIP4NLF

Código de Verificación

